



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 1.454 /82

LA ARGENTINA Y EL BRASIL BRAGARAN EN PARTES IGUALES, LAS
OBRAS DEL PUEBTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO IGUAZU

Aprobó el Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones introducidas al reglamento interno de la Comisión Mixta Argentino-Brasileña para la construcción de un puente sobre el Río Iguazú (COMIX). Estas fijan, entre otras disposiciones, que los gastos de realización del proyecto de ingeniería y construcción de la obra, serán erogados en partes iguales por los Gobiernos argentino y brasileño, en tanto que los trabajos complementarios quedarán a cargo de cada uno de los Estados.

En los fundamentos del Decreto respectivo, que lleva el número 1.620, señálase que la importancia de dicha obra de integración física ha sido puesta de manifiesto en reiteradas oportunidades a través de documentos suscriptos por ambos Gobiernos.

Añádase que, en virtud de la diferencia de regímenes impositivos en cada país, es conveniente que la incidencia de los impuestos sobre los costos de la obra sea soportada por cada una de las partes.

El texto de la nueva norma legal y el anexo con las modificaciones introducidas al reglamento interno de la COMIX, es el siguiente:

VISTO el Reglamento Interno de la COMISION MIXTA ARGENTINO BRASILEÑA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUEBTE SOBRE EL RIO IGUAZU (COMIX), aprobado por Decreto N° 2394/80, y

CONSIDERANDO:

Que las delegaciones de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en dicha Comisión Mixta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26° del referido Reglamento Interno, han coincidido en la necesidad de proceder a su adecuación a las nuevas situaciones económicas imperantes en ambos países, respetando el principio de paridad de participación en la coacción de la obra.

Que la importancia de esa obra de integración física ha sido puesta de manifiesto en reiteradas oportunidades a través de documentos suscriptos por ambos Gobiernos.

Que en virtud de la diferencia de regímenes impositivos vigentes en cada país, es conveniente que la incidencia de los inpuestos sobre los costos de la obra sea soportada por cada una de las partes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébanse las modificaciones a los Artículos Nros.: 3° inc. 1, 4° inc. i, 7°, 8° y 22° del Reglamento Interno de la COMISION MIXTA ARGENTINO BRASILEÑA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO IGUAZU (COMIX) conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2° - A los efectos de la aplicación del parágrafo único que se agrega al Artículo 22° del mencionado Reglamento Interno, su alcance en el caso de la REPUBLICA ARGENTINA se refiere exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL y archívese.

A N E X O

MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO IGUAZU - COMIX - APROBADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 2394 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1980.

Modifícase el texto de los Artículos Nros. 3° inc.1, 4° inc.1, 7°, 8° y 22° del Reglamento Interno de la COMISION MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO IGUAZU - COMIX -, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 3°.- 1) Gastos de inversión: los gastos relativos a la realización del proyecto de ingeniería y a la construcción del puente que, considerando lo dispuesto en los arts. 7° y 22° de este Reglamento, serán aportados por ambos Gobiernos en partes iguales; y los referidos a las obras complementarias que quedarán a cargo de cada Gobierno.

Art. 4°.- 1) Gestionar ante los Gobiernos de la ARGENTINA y del BRASIL la asignación de los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, los que, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento, serán suministrados a la COMIX, en partes iguales, por los dos países.

Art. 7°.- A los efectos de la formulación de presupuestos, prorrateo entre los dos países de los costos de las obras comunes y formas de pago se adoptan los siguientes criterios:

- a) La moneda de referencia a los efectos de presupuestos, apreciaciones y prorrateo de costos, recursos y gastos será el dólar estadounidense.

///-4-La Argentina y el Brasil...

- b) El cálculo de los montos de contribución de cada país, salvo lo dispuesto por el art. 22° de este Reglamento, será efectuado mediante el prorrateo en partes iguales del valor de los contratos expresados en la moneda de referencia, en las fechas de su firma.
- c) Las monedas de pago a ser utilizadas para los gastos de inversión serán las de curso legal de cada país.
- d) A los efectos del pago, los montos de contribución de cada país serán convertidos a las monedas de pago en las fechas de la firma de los contratos y a partir de estas fechas, actualizados mediante la aplicación de la mecánica para el reajuste de costos que se utilice en cada país, emergente de las legislaciones internas.

Art. 8°.- La COMIX dispondrá de un fondo rotativo en dos cuentas bancarias, estando una en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y otra en el BANCO DE BRASIL cabiéndole:

- a) Al Gobierno de la ARGENTINA, a través de la Dirección Nacional de VIALIDAD, órgano autárquico que actúa en jurisdicción del Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hacer los depósitos en pesos argentinos, solicitados por la COMIX a través de la Delegación de su país.
- b) Al Gobierno del BRASIL, a través del Departamento de ESTRADAS DE RODAGEM, autarquía federal vinculada al Ministerio de TRANSPORTES, hacer los depósitos en cruzeiros, solicitados por la COMIX a través de la Delegación de su país.
- c) A ambos Gobiernos, disponer la reposición al Fondo

///-5-La Argentina y el Brasil...

de los recursos correspondientes a la pérdida de la substancia financiera real de sus monedas, conforme lo previsto en el Artículo 7° de este Reglamento. La COMIX gestionará a través de las Delegaciones de los países, las medidas pertinentes para efectuar la reposición necesaria.

Parágrafo Único - El movimiento de las cuentas componentes del Fondo rotativo de la COMIX será realizado siempre en forma simultánea, mediante la firma conjunta del Presidente y del Secretario.

Art.22°.- La COMIX gestionará ante los respectivos Gobiernos la exención de los derechos aduaneros y de cualquier otro impuesto y/o la aplicación de regímenes aduaneros especiales sobre los materiales, instrumentos y cualquier otro elemento que sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades.

Parágrafo Único - Los impuestos que graven los valores de las obras y contratos, conforme a la discriminación contenida en las propuestas de precios de los consorcios contratados para la construcción e inspección de obras del Puente, correrán por cuenta exclusiva del país donde tienen vigencia esos tributos.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1982.-


JULIO A. BAREA
DIRECTOR GENERAL DE PUENTES Y
LA PASADIZAS DE LA COMIX